



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00352</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Asunto</b>	Acepta Sustitución de Poder, Remite Oficios, No accede y requiere Parte

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada KATHERINE ANDREA ENAMORADO TORRES portador de la T. P. 343.920 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON con T.P. 294.367, del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte interesada conforme a la sustitución de poder.

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, con relación al envío del auto que pone en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares, se le advierte que es procedente y se remitió al correo electrónico [dlreccionjudicial@visionlegalyestrategica.com](mailto:direccionjudicial@visionlegalyestrategica.com) el expediente digital para su revisión y conocimiento de las actuaciones procesales surtidas.

De otro lado, respecto a lo manifestado por la entidad financiera Banco de Bogotá y acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio 1107 del 26 de agosto de los corrientes, al canal electrónico de las entidades [Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co). y al [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), para su respectivo trámite.

Finalmente, en atención a su solicitud a que se ordene seguir adelante la ejecución, se le advierte que mediante auto del 25 de septiembre de 2020 se le señaló que para ser tenida en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debía aportar el sistema de confirmación del recibo del correo, sin que a la

fecha pese a sus reiteradas comunicaciones allegara lo solicitado. Es de señalar, que si bien la parte actora en escrito del pasado 28 de septiembre, precisa su inconformidad con lo decidido por el Despacho, lo cierto es que, no lo interpuso como medio de impugnación (art 318 CGP) para ser reconsiderada la providencia cita y en esta instancia tampoco es posible abrir el debate sobre este punto dado que la misma se encuentra ejecutoriada.

No obstante, y en aras de dejar que la posición del Despacho no es arbitraria ni caprichosa, se le aclara a la memorialista que la exigencia de hacer allegar el sistema de confirmación de la notificación electrónica realizada a la demandada, encuentra fundamento en la misma norma que regula la notificación electrónica, pues es diáfano al señalar el uso o implementación de los sistemas de confirmación a fin de conocer que persona o entidad si recibió la notificación judicial.

En igual sentido, nótese que los artículos 291 y 292 del estatuto procesal a unísono, señalan en los eventos que se realice notificación por correo electrónico se debe dejar constancia de que se recibió el correo, incluso allí se indica con acuse de recibo. Apoyando lo anterior, en el proceso de notificación física para que las mismas sean tenidas en cuenta y poder continuar con las etapas siguientes, es menester que el correo postal deje constancia de la entrega de la citación y aviso. Todo ello a fin garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

En ese orden de ideas, hasta que no se haga la respectiva entrega de la confirmación del recibo del correo de la notificación electrónica, no se accede a lo solicitado, esto continuar con las actuaciones de que trata el artículo 440 ibidem.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de septiembre de 2020 o realice de nuevo el proceso de notificación electrónica conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue constancia de confirmación del recibo del correo.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c21c75b1ae5ce08bc107c2336a4fbee6afc0717c09b674a7788d0e07df6729**

Documento generado en 11/11/2020 04:36:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**